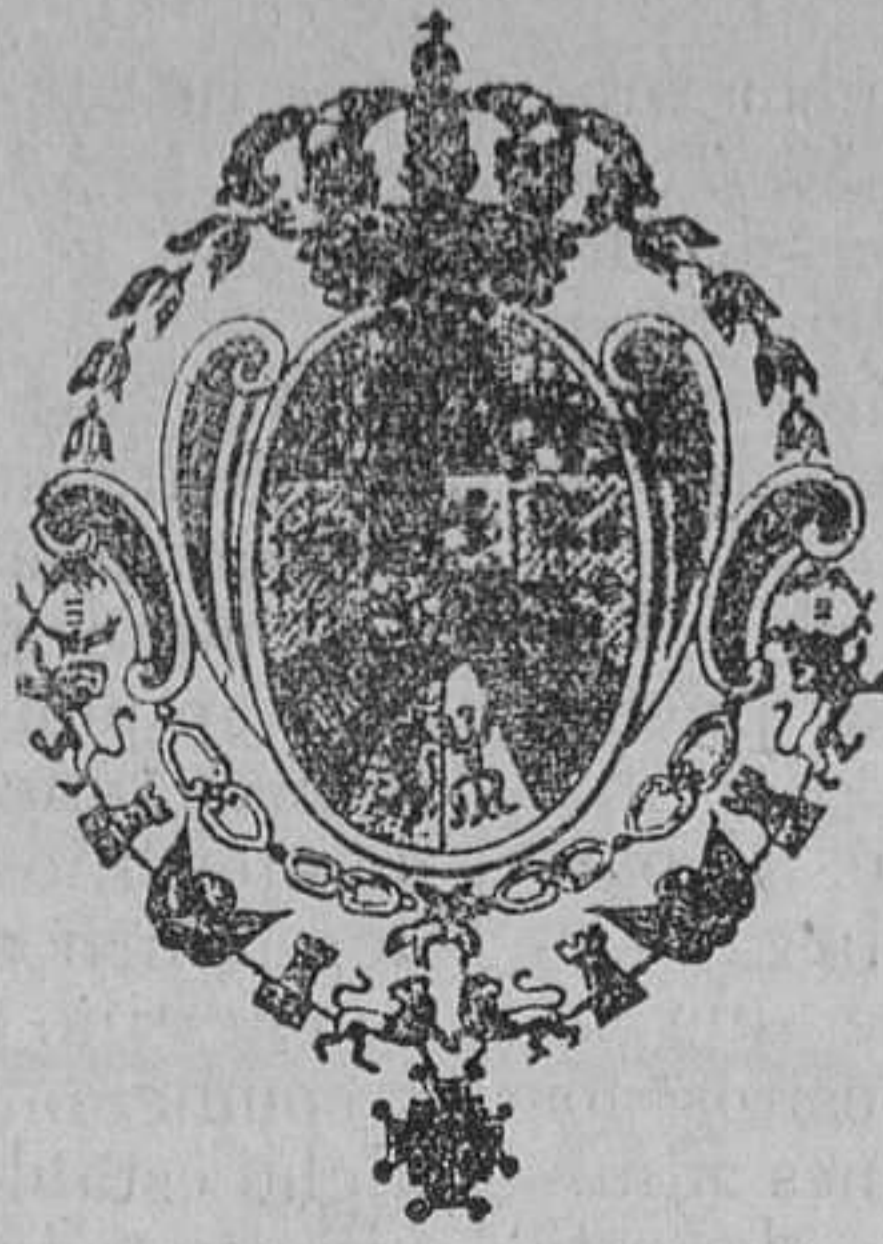


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admón. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden á V.º B.º no se insertará.

En la librería Católica, Puente, número 3, tienda, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de propiedades, á 40 y en los particulares, á 20.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Setiembre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES ORDENES**

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Hingene y Puers, pueblos de la provincia de Amberes (Bélgica), que comunican por los canales y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Setiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes y año; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se despida á lazareto sucio las procedencias de dichas poblaciones que hayan salido después del día 10 del mes actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 20 inclusive del mismo, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros, medidos en línea recta, de Hingene y Puers.

De Real orden á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de

Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla, é islas Chafarinas.

(Gaceta del 1.º de Setiembre.)

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Brest (Francia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Setiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Setiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despida á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 10 de Julio último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 20 inclusive del mismo, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Brest, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haberse declarado el cólera en los lazaretos de Mogador y Mazagán (Marruecos) entre los peregrinos procedentes de la Meca, y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Setiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Setiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despida á lazareto sucio las procedencias de dichos lazaretos y de los puertos de Mogador y Mazagán que hayan salido después del día 20 de Agosto último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden; con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 30 inclusive del mes expresado, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de los citados puntos, medidos en línea recta de los mismos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 2 de Setiembre)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

**SANIDAD**

**Circular núm. 143.**

Por el correo de mañana recibirán los señores Alcaldes de todos los

Ayuntamientos de esta provincia, los impresos de la estadística demográfico-sanitaria correspondientes al segundo mestre del año actual, á razón de tres ejemplares del modelo 3 del número 13 del E y seis del número dos, de los que se servirán remitirme inmediatamente y en el preciso término de quinto día los estados correspondientes á Julio y Agosto, á la vez que acusarme recibo de dichos formularios.

Encargo á la vez á los señores Alcaldes la mayor puntualidad en el cumplimiento de este servicio, teniendo presente cuanto dispone la Real orden de 8 de Octubre de 1891, por la que se regula este servicio, y procurando los señores Alcaldes y Secretarios como únicos responsables de la falta de cumplimiento del mismo de cuanto disponen las notas estampadas en los mismos estados, para que conocidas aquellas no alegen ignorancia de la responsabilidad en que incurrir y las multas con que quedan conminados.

Una vez cumplido el servicio que se interesa en el párrafo primero, procurarán seguir haciéndolo con estricta sujeción á las instrucciones de los mismos modelos, en la inteligencia que exigirá á los señores Alcaldes morosos ó que falten á cuanto en la presente circular se dispone, la responsabilidad á que se hagan acreedores, así como también á los Secretarios.

Santander 4 Setiembre de 1893.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

**Circular número 145**

Hallándose reclamado por el Excelentísimo señor Ministro de lo Gobernación, el fugado don Luis Besdellano y Bernal ex-contador de Navío y acusado del delito de fuga y desfalco de caudales; encargo á los señores

Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad procedan á su busea y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion en la carcel de esta ciudad, dándome cuenta del resultado de las gestiones en caso contrario.

Santander 3 de Setiembre de 1893.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

Número 5.497.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Anacleto Antuñano, vecino de Madrid, ha presentado una solicitud de registro de demasia, con el nombre de «1.ª demasia á Iberia», de mineral de carbon, en término del lugar de Arroyo, Ayuntamiento de Las Rozas, pidiendo un espacio de terreno de forma irregular, limitado al Norte por la mina «La Iberia» y al Sur por la «Precaucion».

Dicha solicitud fué presentada el 31 de Agosto último.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo dia, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Setiembre de 1893.

*Alfredo de Madrid Dávila*

Número 5.498.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Anacleto Antuñano, vecino de Madrid, ha presentado una solicitud de registro de demasia, con el nombre de «2.ª demasia á Luisiana», de mineral de carbon, en término del lugar de Las Rozas, y Villanueva, Ayuntamiento de Las Rozas, pidiendo una faja de terreno franco de 501 metros de longitud aproximada, por 93 de ancho que resulta entre la 2.ª pertenencia de la mina «Luisiana», y los correspondientes á la «Indispensable».

Dicha solicitud fué presentada el 31 de Agosto último.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo dia, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Setiembre de 1893.

*Alfredo de Madrid Dávila.*

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

### Anuncio.

Dispuesto por el Real decreto de 23 del corriente mes, que publica la Ga-

ceta del 26 del actual, la incorporacion á la Direccion general del Tesoro de los servicios de la Caja de depósitos, y en virtud de orden superior se insertan á continuacion y literalmente los artículos 3.º y 4.º de dicho Real decreto, para que obtengan la mayor publicidad y lleguen á conocimiento de las personas á quienes pueden interesar:

Art. 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Setiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Setiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administracion del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, segun lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.

Art. 4.º Los depósitos en metálicos de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengau abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda de 4 por 100 anual, que es el máximo de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Santander 31 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

Por la Direccion general de Impuestos se previene á esta Delegacion en telegrama de ayer, que teniendo convenido en principio el concierto con los fabricantes de pólvora y mechas explosivas en cuanto al impuesto correspondiente á la produccion nacional, se suspenda hasta nueva orden todo procedimiento acerca del mismo.

En las Aduanas debe sin embargo, cobrarse el impuesto con arreglo á la disposicion transitoria del Reglamento de 22 del actual, que se copia á continuacion.

### Disposicion transitoria.

Mientras no se termine la confeccion de los sellos precintos de la fábrica nacional del Timbre y se surta de ellos á las Aduanas se usarán por estas para el precintado de los embases de pólvora ó cualquiera clase de mezclas explosivas que puedan presentarse al adeudo, sellos de comunicaciones por valor equivalente al de los timbres precintos correspondientes. En los casos que puedan ocurrir, cuidarán las Aduanas de inutilizar los sellos empleados, escribiendo sobre ellos las palabras *pólvora* y tomar nota del número y valor de los que empleen para dar cuenta par fin de cada mes á la Direccion general del Impuesto, á fin de que pueda disponer ó proponer la formalizacion oportuna para que figuren en cuentas con su verdadera aplicacion los valores del impuesto.

Lo que se anuncia por medio de este *Boletín* para conocimiento de las Empresas de transportes y de todas las personas á quienes pueda interesar.

Santander 1.º de Setiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

## COMISARÍA DE GUERRA DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra. Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que el dia nueve de Setiembre próximo venidero, á las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso en la factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir aceite, petróleo y carbon, con destino á la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los dias laborables, de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Santoña 30 de Agosto de 1893.—Ramon Lapeña.

## Anuncios oficiales.

### Recaudacion de contribuciones de la zona de Laredo.

Don Robustiano Olea, Agente ejecutivo de la zona de Laredo.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de doña Carmen Ezquerra Guajardo, vecina de Santoña, puede comparecer en esta oficina recaudatoria ó en el Ayuntamiento de Colindres á enterarse de una Real orden de la Direccion general de Contribuciones, fecha 16 de Junio último.

Laredo 31 de Agosto de 1893.—El Agente, Robustiano Olea.

La cobranza del actual trimestre por los conceptos de territorial é industrial, se verificará en Laredo los dias 3, 4 y 5; Limpías, 6 y 7; Colindres, 9 y 10 del próximo Setiembre.

Laredo 31 de Agosto de 1893.—El Recaudador, Robustiano Olea.

### Ayuntamiento de Polaciones.

El reparto de hogares formado por este Ayuntamiento y junta municipal para cubrir los gastos del presupuesto del ejercicio corriente se halla terminado y expuesto al público por el término de diez dias, pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Polaciones 14 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Francisco Garcia Lopez.

### Ayuntamiento de Camaleño.

No habiendo tenido efecto en el dia de hoy por falta de licitadores el arriendo con venta á la exclusiva en el actual ejercicio económico de los derechos y recargos señalados á los artículos de consumo, comprendidos en el grupo de carnes, se anuncia una segunda subasta con rectificacion de precios de venta, que tendrá lugar en esta casa Consistorial el dia siete del próximo Setiembre desde las cuatro de su tarde á las seis de la misma, bajo las mismas condiciones y tipo de 1.725 pesetas 82 céntimos.

El pliego de condiciones y los pre-

cios á que hayan de venderse al por menor las especies, se hallan de manifiesto en esta Secretaria municipal. Camaleño 30 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Tomás G. Encinas.

## Providencias judiciales

DON PRUDENCIO BÁRCENA Y BÁRCENA, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Por el presente hago saber: Que el Registro de la propiedad de este partido, ha sido desempeñado interinamente por don Antonio Marcas y Bodega, desde el diez y nueve de Diciembre del año último, hasta el nueve de los corrientes. Y habiéndote de devolver al expresado Registrador la fianza que constituyó, he dispuesto se publique este segundo edicto, á fin de que llegue á noticia de los que tengan alguna accion que deducir contra aquel funcionario.

Dado en Valle de Cabiérniga á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Prudencio Bárcena y Brárcena.—Por su mandado, Alejandro Mancebo.

DON HILARION REAL Y PELAZ, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: que habiéndose efectuado el Alcalde de las causas que son de la competencia del Jurado y cuyos juicios han de celebrarse durante el tercer cuatrimestre del corriente año, he señalado para dar comienzo á las sesiones de las mismas el dia veinte de Septiembre próximo, á las diez de su mañana en el local de esta Audiencia; cuya resolucio se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento de lo que previene el artículo cuarenta y dos de la ley, estableciendo el juicio por Jurados.

Santander diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Hilarión Real.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### PERDIDA

Desde el dia 18 de Agosto ha desaparecido una vaca como de 10 años, color avellana clara, las gamas aguadas, y en cada gama tiene un marco con tres letras J. S. M., la persona que la encuentre puede avisar á Maria Abascal, en Marron, Ayuntamiento de Ampuero.

El contratista del *Boletín oficial*, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto que la reparacion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos dicha oficina.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.  
Calle de Lope de Vega núm. 4,  
SANTANDER

## DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

*ESTADOS de los aprovechamientos de maderas que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia desde 1.º de Octubre de 1893 á 30 de Setiembre de 1894, en virtud de la Real orden de 19 de Julio último, y con sujecion á los pliegos de condiciones publicados en el «Boletín oficial» número 58, correspondiente al día 4 de Setiembre de 1893.*

### Partido judicial de Cabuérniga.

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	Volumen.—Metros cúbicos y decímetros	Tasación.—Ptas.	Sitios de la corta.	Plazo.—Meses	Objeto	Clase de la concesión.	Día y hora de la subasta.
Cabezon de la Sal	Cabezon	Cabezon	El Ayuntamiento	60 robles	33'395	1040	Canal de Mirún, Arañas de Ma-oia la Campa y Pernal de la Presa	3	Subasta	»	2 de Octubre á las diez de mañana.
Idem	Carrejo	Carrejo	Idem	40 idem	35'355	700	La Mata, Mata de Canto Redondo y Pernal Dolizosa	2	Idem	»	Idem á las diez y media de idem
Idem	Robleda y Palmiano	Bustablado	Idem	30 idem	17'035	350	Robleda y Palmiano	2	Idem	»	Idem á las once de idem
Idem	Bardalosa	Casar y Villanueva	Idem	25 idem	15'620	340	Palmiano y Bardalosa	2	Idem	»	Idem á las once y media de idem
Idem	Mazuco y Tocial	Ontoria	Idem	25 idem	14'225	330	La Pozona, Piedra Barregosa y Tojo Quemado	2	Idem	»	Idem á las doce de idem
Los Tojos	Candanoso	Bárcenamayor	Idem	10 hayas	6'095	80	Vao del Oso	1	Idem	»	6 de Octubre á las ocho de su mañana
Idem	Idem	Idem	Idem	40 robles	31'335	600	Cuesta Buena, Vao del Uso y Bajo del Helguero	2	Idem	»	Idem á las ocho y media de idem
Idem	Colladas y Collugas	Idem	Idem	40 idem	19'435	480	Canal de la Mohosa	2	Idem	»	Id. á las nueve de id.
Idem	Idem	Idem	Idem	6 hayas	3'515	55	Pernal de Cetreria	1	Idem	»	Idem á las nueve y media de id.
Idem	Correpoco	Correpoco	Idem	8 robles	4'755	100	Laguillo	1	Idem	»	Idem á las diez de id.
Idem	Valfría	Idem y otros	Idem	15 idem	8'415	170	Sel de las Traviesas	1	Idem	»	Idem á las diez y media de idem
Idem	Valneria	Los Tojos	Idem	50 idem	24'385	560	Pernales	2	Idem	»	Idem á las once de idem
Idem	Saja (parte baja)	Idem, Ruente y Valle	Idem	20 idem	10'010	240	Valleja del Rayo	2	Idem	»	Idem á las once y media de idem
Idem	Idem	Idem id. id.	Idem	8 álamos	3'195	56	Canal de Hurones	1	Idem	»	Idem á las doce de idem

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	Volumen — Metros y decímetros cúbicos.	Tasación — Ptas.	Sitios de la corta.	Plazo. — Meses...	Objeto.	Clase de la concesión.	Día y hora de la subasta.
Los Tojos	Saja (parte baja)	Idem. Ruente y Valle	El Ayuntamiento	12 hayas	7'415	90	Helguero	1	Subasta	»	Idem á las doce y media de idem
Idem	Candanoso	Bárcenamayor	Alcalde de barrio	6 idem	4'575	50	Prado del Calero	1	Aperos de labor	Precio de tasación	»
Idem	Saja (parte baja)	Los Tojos, Ruente y Valle	Idem del pueblo de Los Tojos	5 idem	3'635	40	Haya Cruzada y Pernal de Hocojo	1	Idem	Idem	»
Idem	Canal de las Barcenillas	Los Tojos	Idem	6 idem	3'015	36	Trambueis	1	Idem	Idem	»
Idem	Hornero	Saja y El Tojo	Alcalde de barrio	10 robles	5'955	120	Rivero del Molino	1	Reparacion de puentes	Gratuita	»
Idem	Idem	Idem id.	D. Pedro García	6 idem	4'360	70	Conchuela	1	Idem de una casa	Precio de tasación	»
Mazcuerras	Gustío y Cezura	Ibío	El Ayuntamiento	30 idem	12'725	340	Canal de Vidules y Vallejuela	2	Subasta	»	3 de Octubre á las diez de su mañana
Idem	Arraigadas y Trabucones	Idem y Cohicillos	Idem	50 idem	15'275	450	Basnias	3	Idem	»	Idem á las diez y media idem
Idem	La Llende	Villanueva	Idem	30 idem	10'600	310	Delantera de la Llende	2	Idem	»	Idem á las once de idem
Idem	Tojo de la Cruz	Cós	Idem	20 idem	13'980	280	Tojo de la Cruz	2	Idem	»	Idem á las once y media de idem
Idem	La Llende	Villanueva	Alcalde de barrio	30 idem	11'405	350	Delantera de la Llende	2	Reparacion de puentes	Gratuita	»
Idem	Gustío y Cezura	Ibío	D. Manuel Pereda	10 idem	4'290	80	Pozo Negro	1	Idem de una casa	Precio de tasación	»
Polaciones	Casavilla	Belmonte	Alcalde de barrio	4 hayas	2'300	38	Casavilla	1	Aperos de labor	Idem	»
Idem	Robledo y Sobrecerradura	San Mamés	Idem	4 idem	2'400	40	Arrumiado	1	Idem	Idem	»
Idem	Llosil	Salceda	Idem	4 idem	1'900	35	Braña	1	Idem	Idem	»
Idem	Tablada y Barcenal	Uznayo	Idem	10 idem	5'300	150	Tejeras	1	Idem	Idem	»
Idem	La Bardalosa y Jormajús	La Puente y Lombraña	Idem	4 idem	1'900	35	Prado y Sonillo	1	Idem	Idem	»
Idem	Bárcena y Carrecedo	Santa Eulalia	Idem	4 idem	2'010	50	Braña	1	Idem	Idem	»
Idem	Robledo	San Mamés	D. Agustín San Pedro	8 robles	3'800	80	Tombal	1	Reparacion de una casa	Idem	»
Idem	Idem	Idem	Lucas Blanco	4 idem	2'109	50	Idem	1	Idem	Idem	»
Idem	Llosil	Salceda	Rosendo Cicero	1 idem	1'100	20	Torna la Vega	1	Idem	Idem	»
Idem	Idem	Idem	Anselmo Cosio	1 idem	1'000	20	Idem	1	Idem	Idem	»
Idem	Jedillo	La Puente y Lombraña	Domingo Torre	4 idem	2'010	50	Rilolla	1	Idem	Idem	»
Idem	Idem	Idem	Pedro Casares	6 idem	3'200	65	Idem	1	Idem	Idem	»